

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031-2019-00137-00
Demandante	:	BELÉN MELISSA URBINA CONTRERAS Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

Primera.- El quince (15) de mayo de 2019, los señores **BELÉN MELISSA URBINA CONTRERAS, MARÍA VERÓNICA CONTRERAS DE URBINA, SONIA ISABEL URBINA CONTRERAS, JOSÉ DEL CARMEN URBINA CASTILLO, PEDRO JOSÉ URBINA CONTRERAS, ROSA NELLY URBINA CONTRERAS, RAFAEL URBINA CONTRERAS Y BELKY JACKELINE URBINA CONTRERAS**, a través de apoderado judicial constituido para el efecto, en ejercicio del derecho de acción impetraron el medio de control de reparación directa de la referencia, en el cual, se expuso en el libelo de la demanda a folio 9, que se le debe declarar responsable a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, por la falla del servicio, derivada de la omisión de su deber de salvaguardar la salud e integridad física y psicológica de la demandante señora **BELÉN MELISSA URBINA CONTRERAS**.

Segunda.- Realizado el reparto correspondió el conocimiento del presente medio de control a éste despacho.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que se ha de inadmitir la demanda por cuanto aquella carece de los requisitos y formalidades previstos para su presentación, esto es, en lo referente a: **i) En lo relativo al daño emergente folio 26 a 29 y las pretensiones de la demanda; ii) Solicitud perjuicios morales folio 32 y lo solicitado en las pretensiones; iii) CD de la demanda y la subsanación junto con los anexos allegados como pruebas**, por las razones que pasan a exponerse:

I) EN LO RELATIVO AL DAÑO EMERGENTE FOLIO 26 a 29 Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Puede observar el despacho, a folio 26 a 29 del cuaderno inicial, el apoderado judicial de la parte actora expone como daño emergente varios conceptos debidamente discriminados (tiquetes, medicamentos, terapias, consultas, entre otros); no obstante los mismos no aparecen separados en las pretensiones de la demanda, a folios 1 y 2.

¹ Ver folio 53 ibdm.

En consecuencia, la parte actora deberá tener en cuenta que lo que se pide en el acápite de perjuicios (folio 26) debe coincidir con las pretensiones solicitadas (folio 1 y 2). Por ello, es necesario la aclaración de las pretensiones.

II) SOLICITUD PERJUICIOS MORALES FOLIO 31 y 32 Y LO SOLICITADO EN LAS PRETENSIONES.

La parte actora a folio 31 y 32 solicita la suma de 100 SMLMV para los señores **BELÉN MELISSA URBINA CONTRERAS, MARÍA VERÓNICA CONTRERAS DE URBINA, JOSÉ DEL CARMEN URBINA CASTILLO, PEDRO JOSÉ URBINA CONTRERAS, ROSA NELLY URBINA CONTRERAS, RAFAEL URBINA CONTRERAS Y BELKY JACKELINE URBINA CONTRERAS**; sin embargo, vemos en las pretensiones de la demanda, folio 10, que solicitó para los señores **PEDRO JOSÉ URBINA CONTRERAS, ROSA NELLY URBINA CONTRERAS, RAFAEL URBINA CONTRERAS Y BELKY JACKELINE URBINA CONTRERAS** cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, existiendo incongruencia, la cual se debe entrar a aclarar.

De otra parte en lo que concierne a la señora **SONIA ISABEL URBINA CONTRERAS**, no se hace mención a folio 31 y 32, empero en las pretensiones de la demanda a folio 10 numeral 10, se trae a colación, por tal razón se deberá dilucidar, lo realmente solicitado.

III) CD DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN JUNTO CON LOS ANEXOS ALLEGADOS COMO PRUEBAS

Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte actora adjunto CD el cual contiene la demanda, observa el despacho que, no contiene los anexos de la demanda.

En consecuencia, se hace necesario a portar nuevo CD, el cual contenga en un solo cuerpo la demanda, su subsanación y los anexos y/o pruebas que pretenda hacer valer, esto es, para la notificación en legal forma a la demandada.

Por los considerandos anteriores, corresponde inadmitir la demanda para que el actor la adecúe subsanando los yerros anotados, pues la falta de requisitos formales en la demanda se ajusta para que sea aplicado al caso concreto, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo a cuyo tenor literal se transcribe:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 31 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, la parte actora la subsane, so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- (i) **ACLARAR**, las pretensiones en lo relativo al daño emergente folio 26 a 29 y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente decisión.

- (ii) **ACLARAR**, las pretensiones en lo concerniente a la solicitud de **PERJUICIOS MORALES FOLIO 31 Y 32 Y LO SOLICITADO EN LAS PRETENSIONES**, según lo consignado en los considerandos del presente auto.
- (iii) **ALLEGAR**, CD DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN JUNTO CON LOS ANEXOS ADJUNTADOS COMO PRUEBAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
- (iv) **APORTAR** las correspondientes copias, para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo, deberá aportar la subsanación de la demanda en medio magnético – CD en formato pdf- de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 199 ibídem y el artículo 610 del Código General del Proceso, en aras de que se surta la notificación de la parte demandada, así como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Parágrafo del artículo 3, Decreto 1365 de 2013) y del señor Agente del Ministerio público.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese mensaje de datos al demandante a la dirección electrónica suministrada en el proceso, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA

JUEZ

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **24 DE MAYO DE 2019** a las 08:00 a.m.


LILIANA DEL PILAR DELGADO PINILLA
Secretaria

Clbm

